



CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR JOSE ENRIQUE MARTINEZ HUERTA, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMOVEQROO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios. Dicha fracción establece que cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, acorde a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías

de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Por su parte, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos previstos en el artículo 147 de la citada Constitución.

TERCERO. Que el artículo 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los municipios del Estado, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado y centrales de abasto, panteones, rastros, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, calles, parques, jardines y su equipamiento, aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes, autorización para construcción, planificación y modificación ejecutada por particulares, estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, crear con arreglo a la Ley, los organismos descentralizados o las empresas de participación municipal necesarios para operar los servicios públicos a su cargo, aprobar, con arreglo a la Ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales, bomberos, transporte urbano de personas pasajeras en autobuses en ruta establecida: y las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

De igual manera el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los servicios públicos a que se refiere dicha ley podrán ser prestados con la intervención del Estado y sus dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de los municipios no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación. Esta intervención del Estado se dará a solicitud de la persona titular de la presidencia Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y mediante el convenio respectivo.

El propio convenio expresará el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado; por su parte el artículo 193 de dicha Ley, establece en lo conducente que los convenios, así como los demás que se



celebren entre el Gobierno del Estado y los Municipios en los diversos casos que se establecen en la Constitución Política del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atenderán las siguientes normas generales: Deberá acreditarse

conforme a derecho la personalidad de las personas servidoras públicas que celebran el convenio y se establecerán los antecedentes y los elementos de justificación sobre la imposibilidad parcial o total para la prestación del servicio o función de que se trate, sea que ésta corresponda al Estado o al Municipio o Municipios, según sea el caso. Tratándose de convenios de asociación de municipios en la prestación de servicios, la exposición de motivos que da lugar a la misma, deberá citarse expresamente el acuerdo consignado en el acta de cabildo respectiva, en la que se apruebe por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento la celebración del convenio.

CUARTO. Que la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto garantizar la promoción, respeto, protección y garantía del derecho humano a la movilidad; establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y libre tránsito del transporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad, y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Dicha ley, en su artículo 3, establece que todo vehículo de Servicio Público o Privado de Transporte, que utilicen las vías y carreteras del Estado y perciban remuneración económica por prestar dicho servicio, deberán contar con la concesión, permiso o autorización del Instituto, mediante el documento que al efecto otorgue el titular de éste, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, con excepción del Servicio Público de Transporte de Personas pasajeras de Autobuses Urbanos, cuya prestación y, en su caso, concesión corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas competencias.

Asimismo, en su artículo 18, se establece que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

Conforme el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, determinó que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal, mediante convenios suscritos con los Ayuntamientos, con aprobación de su Cabildo; que los convenios referidos deberán precisar los servicios de transporte público que respecto de los cuales se estime necesaria la intervención del Estado, a través del Instituto, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que participará el Estado, y en su caso, su incorporación al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (**SITQROO**); y que dichos convenios tendrán una vigencia de diez a treinta años, y deberán ser aprobados por la Legislatura del Estado.

Por otro lado, en su artículo 131, estableció que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte (**SITQROO**), administrado por el Instituto, que permita la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del



medio de pago del Servicio Público de Transporte concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública; que el Instituto, a través del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras,

facilitando al usuario una movilidad sin interrupciones que supere las diferentes competencias administrativas y con la máxima calidad que la actual tecnología de transporte puede ofrecer; y que el Instituto y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del **SITQROO**.

QUINTO. Que el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, establece en su artículo 3, que son autoridades en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y vialidad, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento, la Dirección General de Transporte y Vialidad, los Inspectores adscritos a la Dirección General, la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, y las dependencias de Gobierno que en el ámbito de su competencia y por ministerio de ley ejerzan sus atribuciones en materia de movilidad y del Servicio de Transporte Público de Pasajeros.

Asimismo, en su artículo 5, fracciones I, II, IX y XII, se establece que son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida y vialidades las correspondientes a, entre otras, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta establecida y la vialidad; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de personas pasajeras y vialidad en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, que afecten u operen en el ámbito de su competencia; Autorizar al Presidente Municipal a celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para coordinar los sistemas de vialidad, tránsito, control de vehículos, conductores y de transporte de personas pasajeras, y; vigilar la operación del Servicio del Transporte Público de Pasajeros en ruta establecida.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en el **"EJE 4. MEDIO AMBIENTE Y CRECIMIENTO SUSTENTABLE"**, Tema 4.20 "Movilidad y Transporte", reconoce que la movilidad es una necesidad inherente a todas las personas, independientemente del tamaño de la ciudad en la que habitan. Asimismo, la Estrategia Específica 4.20.1 contempla "Elaborar propuestas con base en zonas de oportunidades en materia de planeación y seguridad vial, con el fin de contar con una agenda de trabajo acorde a las necesidades de movilidad y transporte de cada región". Dicha estrategia considera, entre sus Líneas de acción, la siguiente: 4.20.1.2. "Regular el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando la movilidad sustentable e inclusiva"; En tal virtud, la movilidad es un tema transversal que influye en el desarrollo urbano, la calidad ambiental, el bienestar de la población y la competitividad económica del Estado.

SÉPTIMO. Que, para la implementación del **SITQROO**, los esfuerzos y las acciones intergubernamentales entre el Estado y los Municipios en materia de transporte público masivo, constituye una condición habilitante para consolidar un sistema integrado, con continuidad y capacidad real de transformación, en beneficio directo de la población usuaria



IMOVEQROO



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

y del desarrollo urbano ordenado, pues permite ampliar la cobertura del servicio y extenderlo hacia zonas que históricamente han carecido de una oferta suficiente o regular, atendiendo la demanda real de movilidad y acercando oportunidades de acceso a servicios, equipamientos y empleo. De manera correlativa, facilita una mejor organización del sistema mediante la reingeniería de rutas, la integración operativa y la inversión en infraestructura asociada, lo que se traduce en traslados más eficientes y en una reducción de tiempos de viaje.

Las acciones intergubernamentales favorecen también una experiencia más simple y funcional para las personas usuarias, al permitir la adopción de un medio de pago único e interoperable para todo el sistema, facilitando transbordos y, conforme a la normativa aplicable, la implementación de esquemas tarifarios y descuentos para grupos prioritarios como estudiantes, personas adultas mayores, mujeres y personas con discapacidad. Asimismo, fortalece el control y la gestión del servicio mediante el uso de tecnología, información en tiempo real y mecanismos de seguimiento y supervisión permanente.

Bajo un modelo integrado, el transporte masivo se articula con otros modos de transporte y con la movilidad activa, operando como una red y no como servicios aislados, lo que incrementa la funcionalidad del sistema y mejora su desempeño general.

La implementación del **SITQROO** requiere planeación de largo plazo, así como capacidad técnica y financiera suficiente para sostener la modernización del sistema, incluyendo la renovación de flota, infraestructura y tecnología. En ese contexto, la coordinación con el Estado incrementa la capacidad para invertir sin que el Municipio deba hacerlo de manera aislada y genera certeza para la participación de instituciones financieras e inversionistas en proyectos de mayor escala, facilitando la transformación del servicio sin comprometer el presupuesto municipal.

Adicionalmente, este tipo de acciones permiten orientar y administrar los recursos vinculados al sistema con reglas claras, destinándolos prioritariamente a la mejora continua del servicio, y favorece una mejor organización institucional del transporte, reduciendo costos operativos y haciendo más eficiente la supervisión y gestión diaria.

OCTAVO. Que el municipio de Benito Juárez concentra el principal polo urbano, turístico y económico de Quintana Roo. En 2020 registró 911,503 habitantes (Censo de Población y Vivienda, INEGI, 2020) y las proyecciones estiman que para 2024 alcanzó 1,008,615 habitantes (Secretaría General del Consejo Nacional de Población (CONAPO), 2025), lo que confirma un crecimiento constante y genera una posible presión sobre el territorio urbano.

Además, alrededor del 24 % de la población es estudiante y 3.5 % corresponde a personas con discapacidad (INEGI, 2020), lo que implica una demanda importante de viajes cotidianos hacia centros educativos y la necesidad de contar con un sistema de transporte accesible e incluyente.

A esta dinámica se suma el peso del turismo: De acuerdo con DATATUR en 2024 el Aeropuerto Internacional de Cancún recibió 8,730,091 personas pasajeras, 2.89 % más que en 2023. en 2024 aproximadamente 44% de los turistas extranjeros que llegaron al país por vía aérea entró por Cancún, consolidando a la ciudad como puerta de entrada nacional e



internacional y generando flujos adicionales de movilidad hacia y desde la zona hotelera y los corredores turísticos.

La problemática de movilidad se caracteriza por grandes volúmenes de desplazamientos diarios entre las colonias periféricas y los principales polos de empleo y servicios (zona hotelera, centro y corredores comerciales). De acuerdo con estimaciones del ITDP y con la

distribución modal reportada en el Censo de Población y Vivienda (INEGI, 2020) cerca del 39.7 % de los viajes equivalentes a aproximadamente 693,603 desplazamientos diarios se realizan en transporte público colectivo, mientras el resto se reparte entre modos privados, motocicleta, taxi y otros.

Este patrón, combinado con la alta proporción de población estudiantil, refuerza los picos de demanda en horarios laborales y escolares, concentrando la carga de viajes en ciertos ejes viales y generando congestión recurrente y tiempos de viaje elevados. A ello se suma el crecimiento del parque vehicular, ya que entre 2020 y 2024 el número de automóviles se incrementó 14.7 % y el de motocicletas 57.6 %, (INEGI, VMRC, 2024), lo que refuerza la tendencia hacia una motorización acelerada y una mayor dependencia del transporte motorizado particular frente a un sistema de transporte público percibido como insuficiente o desigual en su cobertura y calidad.

El sistema de transporte público está conformado principalmente por rutas de autobuses y vans concesionadas, complementadas por una flota numerosa de taxis. Si bien existe cobertura en los principales corredores, la operación se da bajo esquemas fragmentados, con múltiples empresas o sindicatos y sobreposición de rutas en tramos de alta demanda. Esto se traduce en frecuencias irregulares, saturación en ciertos corredores, menor calidad del servicio en colonias periféricas y limitaciones en materia de accesibilidad universal, especialmente relevantes en un municipio donde una proporción importante de la población son estudiantes y personas con discapacidad que dependen en mayor medida del transporte colectivo para acceder al empleo, la educación y los servicios. Además, la percepción de seguridad y calidad del transporte es un problema central: en la ciudad de Cancún, 54.7 % de la población se siente insegura en el transporte público y 44.2% considera que el transporte público es deficiente (INEGI, ENSU, 2025), lo que afecta la confianza en el sistema, puede incentivar la migración hacia modalidades de transporte privados.

Este patrón de crecimiento urbano y motorización genera externalidades negativas significativas: congestión en horas pico, mayores tiempos y costos de viaje, incremento de emisiones contaminantes asociadas al tráfico y riesgos en materia de seguridad vial. El número de accidentes de tránsito pasó de 2,189 en 2020 a 3,283 en 2024 (INEGI, ATUS, 2024), es decir, un aumento cercano al 50 % en cuatro años, en un contexto donde conviven vehículos de transporte público, automóviles particulares, motocicletas y peatones en corredores muy cargados. La combinación de alta densidad, flujos turísticos intensos, redes viales saturadas, un sistema de transporte público deficiente y niveles elevados de percepción de inseguridad incrementa la vulnerabilidad de peatones y usuarios del transporte. En este contexto, resulta indispensable pasar de un modelo fragmentado y reactivo a un esquema de transporte público integrado, accesible, más seguro y de mayor calidad, alineado con los principios del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que permita mejorar la movilidad cotidiana y la calidad de vida de la población.



IMOVEQROO
INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

NOVENO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 15 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los presentes, cumpliendo con el requisito del voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el dictamen técnico – jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, mediante el cual se determina la conveniencia y procedencia de

promover la suscripción de un convenio con el Gobierno del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (**IMOVEQROO**), para que este asuma las atribuciones de la prestación del servicio público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida.

DÉCIMO. Que en virtud de lo relacionado en el antecedente Octavo y Noveno del presente Convenio, mediante oficio MBJ/PM/01/01/175/2026 de fecha 15 de abril de 2026, la licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, que éste, a través de "**EL INSTITUTO**" se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el desahogo del Sexto punto del Orden del Día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General de referido Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

Asimismo, en el referido punto del Orden del Día de la misma sesión, se aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se solicita a la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo la aprobación de este Convenio conforme al artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, el presente Convenio, por implicar la asunción por parte del Poder Ejecutivo del Estado de facultades municipales en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida, fue sometido a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, misma que mediante Decreto número 253, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de junio del dos mil veintiséis, autorizó su celebración, otorgándole plena validez jurídica.

DÉCIMO TERCERO. Que, ante la necesidad de Integrar los servicios de transporte en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la naturaleza de largo plazo del **SITQROO**, la modernización de la flota vehicular y los procesos de reorganización e integración del transporte establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, resulta indispensable que el Estado, a través de "**EL IMOVEQROO**" asuma y se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



En virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE "EL IMOVEQROO" QUE:

- I.1. Con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley, el Instituto está representado por la persona titular de la Dirección General, nombrada conforme a lo establecido por la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y designada por la Gobernadora del Estado.
- I.2. Es representado por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción de este instrumento jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2025, expedido por la C. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los artículos 25, fracciones, XLIV Bis y XLV y 30, fracciones XXIII, XXV Bis y XXVI, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio.
- I.3. José Enrique Martínez Huerta, en su carácter de Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, asiste a la suscripción del presente Convenio y acredita su personalidad mediante el nombramiento otorgado a su favor por Rafael Hernández Kotasek, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de febrero de 2025.
- I.4. En virtud de lo relacionado en el antecedente Cuarto del presente Convenio, la operación del SITQROO corresponde al Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, y que todas las funciones necesarias para su implementación y funcionamiento forman parte de sus atribuciones legales, incluyendo la reorganización de rutas, modernización de flota, homologación tarifaria, administración del sistema de recaudo, supervisión operativa y seguimiento del desempeño del servicio, entre otros.
- I.5. Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana para llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Convenio.



IMOVEQROO



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

- I.6. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Machuxac, M-376, L-06, Fraccionamiento Proterritorio entre Calle Magisterio y Calle Nizuc, C.P. 77086 de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y Registro Federal de Contribuyentes: IME180614Q59.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo. Asimismo, es una Institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.
- II.2. Según disponen los artículos 66 fracciones I inciso k), y VI, inciso c), 89 y 90, fracciones I, III y XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la persona titular de la Presidencia Municipal cuenta con la facultad de celebrar, a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.
- II.3. La licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio y acredita la personalidad con que se ostenta, en términos de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 10 de junio de 2024, así como la protesta de Ley, desahogada en el sexto punto del orden del día, de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2024-2027, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- II.4. El Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, acredita el carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, mediante la copia del nombramiento expedido por la Lic. Ana Patricia Peral de la Peña, Presidente Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y mediante la copia de la Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticuatro.



II.5. En el desahogo del Sexto punto del orden del día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de abril de 2026, se aprobó por unanimidad de los miembros presentes del Ayuntamiento, (trece) (cumpliéndose con el requisito de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento), la suscripción y celebración del presente Convenio, autorizándose a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

II.6. De conformidad con el antecedente Noveno del presente convenio, ratifica su solicitud para la intervención del Estado, a través de "EL IMOVEQROO", para que éste se haga cargo en forma temporal de la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; informando que las condiciones económicas, administrativas y financieras de dicho municipio no son suficientes para garantizar la eficaz prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, para su operación en el SITQROO.

II.7. Tiene como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal, ubicado en Av. Tulum. No 5. Sm 5, C.P. 77500. Benito Juárez, Quintana Roo.

III. "LAS PARTES", DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, sin tener por tanto ninguna objeción que hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.

III.2. Reconocen la existencia de un interés público superior consistente en garantizar la adecuada prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en ruta establecida mediante un modelo integral, eficiente, sostenible, seguro y técnicamente regulado, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial.

III.3. Reconocen que la operación del SITQROO en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, requiere de la celebración del presente Convenio para asegurar el cumplimiento de sus fines.

III.4. Manifiestan que es su voluntad aceptar los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que persiguen las acciones descritas en el presente Convenio.



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto la asunción de facultades en materia de prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual se encuentra dentro del ámbito de competencia de **"EL MUNICIPIO"**, para que el Estado, a través de **"EL IMOVEQROO"** se haga cargo de las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes a dicho servicio, o en su caso, su respectiva concesión a terceros.

SEGUNDA. **"EL MUNICIPIO"** transfiere temporalmente a **"EL IMOVEQROO"** el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de

Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables que correspondan al ámbito municipal respecto del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** autoriza que, derivado de dicha asunción, **"EL IMOVEQROO"**, en el ámbito de sus atribuciones estatales y conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, implemente los actos técnicos, operativos y administrativos necesarios para la integración gradual de dicho servicio al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (**SITQROO**), sin que ello implique la transferencia a favor del Estado de atribuciones distintas a las que, por su naturaleza, correspondan al ámbito municipal.

"LAS PARTES" reconocen que la administración del **SITQROO**, el sistema de recaudo y, en su caso, los mecanismos financieros asociados, corresponden a atribuciones estatales de **"EL IMOVEQROO"** previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

TERCERA. **"EL IMOVEQROO"** ejercerá las facultades municipales asumidas mediante este Convenio, con sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica y continuidad del servicio, y realizará, de manera enunciativa, las siguientes funciones vinculadas directamente al Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida:

- I. Administración del servicio: rutas, programación operativa, estándares de operación del servicio y control de flota en lo conducente al servicio municipal.
- II. Gestión de títulos de concesión municipales: administración de concesiones/autorizaciones municipales del servicio, incluyendo su regularización, otorgamiento, revocación, renovación, modificación y actualización conforme al marco aplicable.
- III. Supervisión y vigilancia del servicio: inspecciones, actas y procedimientos administrativos, en coordinación con autoridades competentes cuando intervengan materias concurrentes.
- IV. Gestión de información: padrones, expedientes, bases de datos y registros vinculados al servicio municipal.

Las concesiones, permisos y autorizaciones vigentes otorgadas por **"EL MUNICIPIO"** a la fecha de la suscripción del presente Convenio, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y serán aplicables en lo conducente, las disposiciones legales vigentes en la



materia al momento que se otorgaron, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado, su reglamento y el presente instrumento.

Los contratos, convenios o cualquier acto jurídico que genere obligaciones en materia de Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida y que hubieren sido suscritos por **"EL MUNICIPIO"** con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, permanecerán vigentes hasta en tanto **"LAS PARTES"** realicen los actos administrativos necesarios para que **"EL IMOVEQROO"** asuma las obligaciones contraídas en los mismos.

"EL MUNICIPIO", en su caso, realizará las acciones administrativas y legales para transferir a **"EL INSTITUTO"**, mediante la remisión de copias certificadas, los documentos y archivos relacionados con el Servicio Público de Transporte Urbano de Personas Pasajeras en Autobuses en ruta establecida, de conformidad con el artículo transitorio Décimo Primero del Decreto Número 201 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 05 de marzo de 2026.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de coordinación técnica, administrativa, financiera y operativa para la adecuada implementación del presente Convenio, los cuales tendrán por objeto asegurar la continuidad y calidad del servicio; coordinar la transición administrativa, contractual, legal, operativa y, en su caso, su integración al esquema operativo autorizado; acordar medidas técnicas y administrativas relativas a operación, infraestructura, información, supervisión y atención de incidencias; y dar seguimiento a indicadores, metas y acciones correctivas.

Para tal efecto, designarán Enlaces Institucionales y podrán instrumentar, según se requiera, comités técnicos, mesas de trabajo, mecanismos de seguimiento y sistemas de evaluación continua.

La coordinación se realizará mediante requerimientos y respuestas por escrito a través de los Enlaces Institucionales; reuniones de trabajo cuando resulte necesario; y la emisión de Minutas Ejecutivas, Órdenes de Coordinación y/o Anexos Operativos, en los que se precisarán acciones, responsables, plazos y entregables.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a garantizar el ejercicio pleno y sin interferencias de las facultades y funciones asumidas por **"EL IMOVEQROO"** en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo siguiente:

I. Facilitar y permitir el ejercicio de facultades y funciones asumidas por **"EL IMOVEQROO"**.

II. Armonización normativa y administrativa. De conformidad con el artículo transitorio Tercero del referido Decreto Número 201, de la XVIII Legislatura Constitucional, publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de marzo de 2026, por el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Ley de Movilidad, Ley de los Municipios y Ley de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, **"EL MUNICIPIO"** armonizará sus reglamentos, instrumentos legales y cualquier disposición jurídica relativa a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.



IMOVEQROO



MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

III. Coordinación institucional.

- a) Se coordinará con **"EL IMOVEQROO"** en materia de vialidad, seguridad pública, tránsito, infraestructura y señalización vinculada con la operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del **SITQROO**.
- b) Proporcionará a **"EL IMOVEQROO"** la información necesaria para la correcta operación del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida y del **SITQROO**, pudiendo ser, de manera enunciativa más no limitativa, la información relacionada a títulos de concesión, permisos, prorrogas, cesiones de derechos de títulos de concesión, documentación sobre procedimientos administrativos en trámite o concluidos, rutas autorizadas (derroteros), paraderos, parque vehicular registrado, padrón de operadores, estudios técnicos, estudios de tarifa, información georreferenciada, sanciones impuestas, quejas ciudadanas registradas, en trámite o concluidas, reportes de inspección, bases de datos y/o cualquier otra base de datos, documentos y/o cualquier información jurídica, técnica, operativa, administrativa y documental necesaria para la operación del sistema.

IV. Prohibiciones específicas.

- a) No emitirá concesiones, autorizaciones, permisos o actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida.
- b) No autorizará rutas, derroteros, tarifas, modificaciones operativas o cualquier acto que altere la operación del **SITQROO**.

SEXTA. Durante la vigencia del presente Convenio, la regulación, administración, determinación, cobro, recaudo y, en su caso, ejecución de los conceptos económicos vinculados con el Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, incluyendo tarifas, recaudo, derechos, contribuciones, aprovechamientos, multas, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones, sanciones administrativas, cuotas, permisos, refrendos y cualquier otra fuente de financiamiento vinculada al Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo así como el sistema de pago por kilómetro recorrido, corresponderá exclusivamente a **"EL IMOVEQROO"** en el ámbito de sus atribuciones y conforme al marco legal aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de establecer, exigir, gestionar, recaudar, retener o percibir, directa o indirectamente, cualquier cobro, contribución, derecho, multa, recargo o aprovechamiento que grave, de manera directa, la prestación del Servicio o los actos, autorizaciones, vehículos, infraestructura y demás elementos vinculados a éste, cuando tales conceptos correspondan a atribuciones, actos o materias cuya regulación, autorización, control o cobro compete a **"EL IMOVEQROO"** conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior no limita las facultades de **"EL MUNICIPIO"** para cobrar los derechos, aprovechamientos, sanciones, indemnizaciones o demás conceptos que legalmente procedan por servicios municipales efectivamente prestados, por el ejercicio de sus atribuciones o por daños causados a bienes municipales o a terceros.

SÉPTIMA. Durante la vigencia y hasta la extinción del presente Convenio, **"EL IMOVEQROO"** asumirá la responsabilidad administrativa, civil, laboral, fiscal y patrimonial que se derive con motivo de la regulación, operación y prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, así como por los actos u omisiones de los concesionarios, operadores, personal técnico y administrativo que intervengan en la ejecución del mismo, liberando expresamente al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquier reclamación, procedimiento, queja o acción judicial o administrativa que derive de dichos actos.

OCTAVA. La administración, operación, control, modernización, supervisión, auditoría y conciliación del Sistema Integrado de Recaudo del **SITQROO** corresponden de manera exclusiva a **"EL IMOVEQROO"**, conforme a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Los ingresos derivados de la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas Pasajeras en Ruta Establecida forman parte de la estructura financiera operativa del **SITQROO** y serán administrados únicamente por **"EL IMOVEQROO"**. **"EL MUNICIPIO"** no podrá intervenir, retener o condicionar dichos ingresos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá realizar actos jurídicos, administrativos, operativos y/o cualesquiera otros actos que afecten, alteren o modifiquen negativamente los flujos financieros, mecanismos de recaudo, garantías fiduciarias, estructuras contractuales, esquemas de pago por kilómetro y/o fuentes de financiamiento asociadas al **SITQROO**, ni realizar acciones que comprometan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de concesiones, contratos y/o créditos otorgados a concesionarios u operadores vinculados al sistema.

Lo anterior, con el objeto de preservar la estabilidad financiera, la continuidad operativa del servicio, la integridad del modelo de recaudo centralizado y la viabilidad de los mecanismos de financiamiento vinculados al **SITQROO**, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y crediticias asociadas a su implementación y operación.

NOVENA. **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación al presente instrumento solo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del Convenio correspondiente y tratándose de modificaciones respecto a las facultades y funciones asumidas por **"EL IMOVEQROO"**, el objeto de este Convenio y las obligaciones de las partes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Sustentarse en base a un dictamen técnico emitido por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en el que se acredite que la modificación no afecta negativamente la cobertura, frecuencia, calidad, seguridad o accesibilidad del servicio de transporte público; y

- II. Contar con la opinión financiera favorable emitida por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de **"EL IMOVEQROO"**, en la que se acredite que la modificación no compromete la sostenibilidad financiera del servicio de transporte público ni del **SITQROO**, ni genera desequilibrios que pongan en riesgo su operación.

No serán válidas las modificaciones unilaterales, ni los actos administrativos que alteren, limiten o contravengan las disposiciones del presente Convenio.

Queda expresamente prohibido aprobar modificaciones que, directa o indirectamente, impliquen la reducción injustificada del servicio, la eliminación de fuentes de ingresos indispensables para el sistema o la creación de cargas económicas adicionales que hagan inviable su operación.

Para efectos de lo anterior, corresponderá a **"EL IMOVEQROO"** determinar, mediante dictamen técnico debidamente fundado y motivado, si dichas modificaciones constituyen una reducción no justificada del servicio, afectan fuentes de ingreso indispensables para el sistema o generan cargas económicas que hagan inviable su operación

Cualquier acto o modificación emitida en contravención a lo previsto en la presente cláusula será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

DÉCIMA. Al término de la vigencia del presente Convenio, o en caso de terminación anticipada por cualquier causa legal, **"EL IMOVEQROO"** deberá reintegrar a **"EL MUNICIPIO"**, de manera ordenada, documentada, continua y sin interrupciones, todas las facultades, funciones administrativas, técnicas y operativas, así como los padrones de usuarios, registros, bases de datos, sistemas tecnológicos, archivos físicos y digitales, infraestructura operativa e información relacionada con la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, sin que ello genere responsabilidad alguna para el Municipio.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio tendrá una vigencia de quince años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, plazo durante el cual se mantendrán vigentes y exigibles todas las obligaciones aquí contenidas para **"LAS PARTES"**.

El cambio de administración municipal o estatal no afectará de manera alguna la vigencia, o exigibilidad del presente Convenio, el cual obligará a las administraciones subsecuentes durante el plazo establecido.

DÉCIMA SEGUNDA. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, **"EL MUNICIPIO"** se abstendrá de cobrar cualquier derecho, aprovechamiento, tarifa o contraprestación de carácter municipal a las personas concesionarias o permisionarias del servicio de transporte público de personas pasajeras en autobuses urbanos de ruta establecida, por la realización de los trámites, servicios, autorizaciones y registros.



El cobro de los derechos que correspondan por dichos trámites, servicios, autorizaciones y registros será realizado exclusivamente por "EL IMOVEQROO", una vez que se incorporen

en su respectivo catálogo de derechos y demás disposiciones aplicables, quedando el Municipio impedido para establecer o mantener conceptos de cobro que impliquen una doble carga por los mismos hechos generadores.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de "LAS PARTES" podrá rescindir o dar por terminado unilateralmente el presente Convenio. Cualquier terminación anticipada sólo podrá realizarse mediante acuerdo expreso, en conjunto y por escrito, suscrito por "LAS PARTES", previa aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez y únicamente cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Que no existan concesiones vigentes del servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida que operen en el **SITQROO** dentro del territorio municipal, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o ampliaciones;
- II. Que no existan créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros activos relacionados, directa o indirectamente, con la operación del **SITQROO** en el territorio municipal;
- III. Que todas las obligaciones de pago derivadas de concesiones, contratos, créditos, financiamientos, garantías, fideicomisos o instrumentos financieros vinculados al **SITQROO** se encuentren total y definitivamente satisfechas, liquidadas y finiquitadas, sin que subsistan pasivos, contingencias u obligaciones remanentes;
- IV. Que obre dictamen de impacto financiero emitido por la Unidad encargada de las Finanzas y Planeación de "EL IMOVEQROO", en el que se concluya que la terminación o rescisión del Convenio no genera desequilibrios financieros, pasivos contingentes, obligaciones adicionales ni impactos negativos en la hacienda pública estatal, ni implica incumplimiento de contratos, financiamientos, garantías o instrumentos financieros relacionados con el **SITQROO**;
- V. Que se cuente con constancias de liberación, finiquito o no adeudo emitidas, en su caso, por las instituciones financieras y demás acreedores que hayan otorgado créditos o instrumentos de financiamiento vinculados al **SITQROO**, de las que derive que "EL IMOVEQROO" y los fideicomisos relacionados quedan libres de cualquier responsabilidad presente o futura;
- VI. Que "EL MUNICIPIO" acredite mediante proyecciones financieras, la suficiencia y sostenibilidad presupuestal para asumir en forma directa, continua y estable la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida en el territorio municipal, considerando los costos de operación, mantenimiento, renovación de flota, supervisión, seguridad vial, gestión administrativa y demás obligaciones necesarias para mantener la calidad y continuidad del servicio;



- VII. Que **"EL MUNICIPIO"** acredite mediante documentación idónea, la capacidad técnica y operativa suficiente para la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras en ruta establecida, incluyendo estructura orgánica

específica, personal profesional y técnico especializado, sistemas tecnológicos de gestión, monitoreo, control operativo y, en su caso, de recaudo, así como la infraestructura física necesaria para garantizar estándares de seguridad vial, calidad y accesibilidad equivalentes, cuando menos, a los del **SITQROO**;

- VIII. Que se haya suscrito un Convenio de Terminación y Transición Operativa, en el que se establezcan, cuando menos, la fecha cierta en que surtirá efectos la terminación del presente Convenio, el calendario y las acciones específicas de transición, los mecanismos para garantizar la continuidad del servicio público sin afectación a personas usuarias, concesionarias ni instituciones financieras, y la asunción expresa, plena y absoluta de todas las obligaciones correspondientes frente a concesionarios, usuarios, acreedores y terceros, y;

- IX. Que en el Convenio de Terminación y Transición Operativa se incorpore cláusula expresa en la que se establezca la obligación de mantener a salvo de cualquier reclamación, contingencia, demanda o procedimiento al Estado, a **"EL IMOVEQROO"** y, en su caso, a los fideicomisos relacionados, derivados de la terminación del presente Convenio y de la reasunción de facultades.

Los acuerdos de **"LAS PARTES"** que aprueben, en su caso, la terminación del presente Convenio, deberán motivarse expresamente en el cumplimiento de las fracciones anteriores y anexar los dictámenes, constancias y el Convenio de Terminación y Transición Operativa correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Cuando alguna de **"LAS PARTES"** incurra en incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento y dicho incumplimiento sea advertido por la otra Parte, ésta deberá hacerlo constar mediante requerimiento formal por escrito, debidamente fundado y motivado, en el que se describa con precisión la obligación incumplida y los hechos que lo configuran. Una vez notificado formalmente el requerimiento a la Parte correspondiente, ésta contará con un plazo de hasta treinta días naturales para corregir el o los incumplimientos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, o bien, cuando considere que no resulta procedente el incumplimiento señalado, podrá manifestarlo por escrito dentro del mismo plazo, exponiendo de manera fundada y motivada las razones que sustenten su improcedencia.

La Parte requerida estará obligada a corregir el o los incumplimientos dentro del plazo señalado y, en su caso, a informar por escrito las acciones realizadas para subsanarlos, salvo en el supuesto de improcedencia debidamente justificada en términos del párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. En atención a que la operación del **SITQROO** constituye un servicio público estratégico cuyo funcionamiento continuo es indispensable para la movilidad, seguridad, economía y bienestar de la población; y considerando que la implementación



del sistema implica procesos de reorganización operativa, modernización del parque vehicular y esquemas de financiamiento vinculados a la vigencia de las concesiones, "LAS PARTES" reconocen que resulta necesario establecer mecanismos especiales de

protección jurídica que garanticen la estabilidad del sistema y la certeza para usuarios, concesionarios y acreedores.

Por lo tanto, ninguna modificación, revisión, suspensión, interpretación, procedimiento administrativo o controversia derivada del presente Convenio podrá afectar, alterar o poner en riesgo la vigencia, temporalidad, derechos u obligaciones establecidos en las concesiones otorgadas bajo el modelo **SITQROO**; modificar los flujos operativos o financieros del sistema de recaudo, ni las garantías, contratos o instrumentos financieros asociados a la modernización de flota o a la operación del sistema; reducir, limitar o alterar facultades y funciones asumidas por "EL **IMOVEQROO**" en virtud del presente Convenio; e interferir con la validez, continuidad o exigibilidad de créditos, financiamientos, contratos, garantías, fideicomisos o mecanismos financieros vinculados al **SITQROO**.

La existencia de cualquier diferencia, duda interpretativa, recurso administrativo, medio de defensa o procedimiento jurisdiccional promovido por alguna de las Partes o por terceros

no suspenderá la vigencia ni los efectos del presente Convenio, ni podrá interrumpir, limitar, afectar o interferir en la operación del **SITQROO**.

El Convenio continuará plenamente vigente y ejecutable hasta en tanto no exista resolución firme, definitiva e inatacable que determine lo contrario, sin que ello pueda afectar derechos de concesionarios o acreedores derivados de actos previos legalmente emitidos.

DÉCIMA SEXTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como unidades de enlace para la ejecución del presente instrumento jurídico, así como para todas las cuestiones de orden técnico a las siguientes:

- Por "EL **IMOVEQROO**": La Unidad Administrativa encargada de operar el **SITQROO**, a través de quien ostente el cargo.
- Por "EL **MUNICIPIO**":
 - El Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.
 - La Dirección General de Transporte y Vialidad a través de quien ostente el cargo, o la unidad administrativa que, en su caso, la supla o le suceda en sus funciones, cualquiera que sea su denominación.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el capital humano proporcionado por cada una de ellas para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio se entenderá exclusivamente con aquel que lo empleó, por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA OCTAVA. En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que la información y documentación que se intercambien, generen o resguarden entre sí, a raíz del presente Convenio y/o que tengan algún tipo de índole específica con el objeto de éste, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Por lo cual **"LAS PARTES"** se comprometen a no transmitir o divulgar tal información, en forma verbal o escrita, de manera directa o indirecta a otras personas o instituciones utilizándola única y exclusivamente para el propósito o fin que se le haya entregado, y en su caso, se obligan también a guardar el secreto profesional en relación a los asuntos que

se le confíen, siendo responsable de los daños o perjuicios que se causen a cualquiera de **"LAS PARTES"** en caso de incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales el aviso de privacidad que protege los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado: lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las leyes aplicables. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de finalizar la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio no contiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte su validez, ni se contrapone con algún otro instrumento que tengan celebrado entre ellas.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por **"LAS PARTES"** a través de las personas servidoras públicas encargadas de desempeñar la función de enlaces y administradores del presente instrumento.

En caso de no resolver la controversia, **"LAS PARTES"** se regirán por lo dispuesto en el artículo 75 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y tratándose de conflictos que tengan carácter contencioso, deberán someterse a la competencia de los Tribunales radicados en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben en tres tantos, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo al día 15 de junio de 2026.



POR "EL IMOVEQROO"


RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK.
ENCARGADO DEL DESPACHO.
DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO DE
MOVILIDAD DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

POR EL "MUNICIPIO"


LIC. ANA PATRICIA PERALTA
DE LA PEÑA.
PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

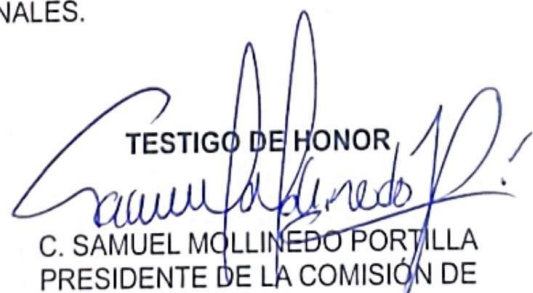
ASISTIDO POR


JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS
JURÍDICOS Y UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES.

ASISTIDA POR


C. PABLO GUTIERREZ FERNANDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO

TESTIGO DE HONOR


C. SAMUEL MOLLINEDO PORTILLA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2026 CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES.